

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cerrada San Borja, número cincuenta y ocho (58), interior dos (2), Colonia Del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, de esta Ciudad; materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1. En fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2226/2018, misma que fue ejecutada el día veinte de julio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2. En fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS
The state of the s

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 frácciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedunientos Dirección de Calificación "A"



	The second secon		
del Distrito Federal, así como al Propere del Distrito Federal, así como al Propere del Delegacional y/o Parcial de Desarrol como a las Normas de Zonificación y del acta de visita de verificación in practicada en cumplimiento a la order que conforme a los artículos 15 y 20 Distrito Federal, contienen los requisi para su validez, por lo que se resuelve de simplificación, precisión, legalidad	resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley eral, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ograma General de Desarrollo Urbano, Programa llo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto enstrumentada en el establecimiento en comento, en materia del presente asunto, documentos públicos del Reglamento de Verificación Administrativa del tos necesarios que todo acto de autoridad requiere el presente asunto en cumplimiento a los principios el presente, información, imparcialidad y buena con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento		
	THE PROPERTY OF A CIÓN		
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————			
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:			
	(A) INVEA OF		

2/8

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHUS / UBJE) US / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMIGILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN DEPARTAMENTO UBICADO EN EL PRIMER NIVEL, CUENTA CON PUERTA DE ACCESO DE MADERA. AL INTERIOR DESPUES DE HACER RECORRIDO SE OBSERVAN ENSERES DIVERSOS PROPIOS DE USO HABITACIONAL, ASÍ COMO AREAS PARA TAL EFECTO, TALES COMO, SALA, COMEDOR, RECAMARAS, COCINA, BAÑO Y UNA TERRAZA. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES HABITACIONAL POR ASI CORROBORARLO CON LOS ENSERES Y AREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO; 2. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO TREINTA METROS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTO TREINTA METROS

CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE DOS PUNTO OCHO METROS LINEALES E) CUENTA CON UNA TERRAZA UBICADA EN EL PRIMER NIVEL ALTO Y QUE NO LLEGA HASTA EL NIVEL DE PISO YA QUE FUNGE COMO LOZA DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO Y LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS INCISOS A Y B EXHIBE DOCUMENTO DESCRITO EN APARTADO DE DOCUMENTOS.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se concluye que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción. consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.----

PER INCEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Oirección de Califfordion "A"

> Carrier of 1,0 Have 18 Carrier to Broke in Procedure Carrier to the carrier



Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
- B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03729 inveadí dí gob mx



En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos: y

II. Crematorios.

Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----

"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----

AND STREET

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carettiin, nii 10. paso 10 Cori Nothe Burino (FP 03706 Hiveachtripopima



III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina rium 132 pisc 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 invead of gob my



Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en e artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados er el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asespría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



OCTAVO.- Notifiquese el contenido de la presente reschición al C. TITLII AR Y/O

Benito Juarez, de esta Ciudad, mate conformidad con los artículos 78 fracció Procedimiento Administrativo del Distri Reglamento de Verificación Administrativ	n I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de to Federal aplicado de manera supletoria al a del Distrito Federal en su artículo 7.
autos del procedimiento numero invera	ente determinación administrativa que obre en los DF/OV/DUYUS/2226/2018 y una vez que cause / definitivamente concluido, en términos de lo e la presente determinación administrativa.
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Isra Instituto de Verificación Administrativa de	el Ganzález Islas, Director de Calificación "A" del l Distrito Federal. Conste.
LFS/SGCH	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"